



# REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

*El presente Reglamento de convivencia del Instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria "Valle del Aragón", de Carcastillo, fue aprobado por el Consejo escolar del centro en reunión celebrada el día dos de noviembre de 2011. Este mencionado Reglamento, ha sido revisado por la publicación del Decreto Foral 57/2014, de 2 de julio, por el que se modifica el DF 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.*

*Nota: Las modificaciones se reflejan sombreadas.*

*El presente Reglamento de Convivencia del Instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria "Valle del Aragón", de Carcastillo, ha sido modificado debido a la inclusión del ANEXO I sobre el modelo de gestión de la disciplina escolar por medio del "Carné por Puntos".*

*Nota: ANEXO I redactado al final del documento*

## ÍNDICE

### TÍTULO I: Disposiciones generales

### TÍTULO II: Convivencia

#### 2.1. Normas de convivencia y comportamiento

Artículo 3: Normas de convivencia derivadas de los derechos y deberes del alumnado

Artículo 4: Normas generales de funcionamiento

Artículo 5: Asistencia y puntualidad

Artículo 6: Entradas, salidas, desplazamientos y permanencias.

Artículo 7: Actitud durante el trabajo

Artículo 8: Aseo, Limpieza, Seguridad e Higiene

Artículo 9: Juegos y Recreos

Artículo 10: Materiales no necesarios para la práctica docente (teléfonos móviles, MP3, aparatos electrónicos, etc. y materiales que fomenten la violencia).

Artículo 11: Sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco, otras sustancias).

### TÍTULO III. Conductas contrarias a la convivencia y aplicación de medidas educativas.

Artículo 12: Conductas contrarias a la convivencia (CCC).

Artículo 13: Medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.

Artículo 14: Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas

contrarias a la convivencia.

Artículo 15: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (CGPC).

Artículo 16: Graduación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 17: Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

## **TÍTULO IV. Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

Artículo 18: Procedimiento ordinario y procedimiento acordado para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

## **TÍTULO I: Disposiciones generales**

**Artículo 1:** Este Reglamento de Convivencia (RC) forma parte del Plan de Convivencia del Proyecto Educativo del Centro (PEC).

Tiene como objetivo general el regular la convivencia en el Instituto, señalando las normas de convivencia, las conductas contrarias a la convivencia, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y los procedimientos para la aplicación de las medidas educativas. Pretende también concretar y agilizar el funcionamiento y la toma de decisiones.

**Artículo 2:** En cuanto al ámbito de actuación, las normas del RC afectan a las conductas de todos los miembros de la comunidad escolar si están relacionadas con la actividad que le es propia; tanto las que se producen dentro del horario y el recinto escolar como las que se producen fuera de los mismos. Se incluyen los comportamientos en las actividades extraescolares y complementarias o en la utilización del transporte escolar.

El hecho de pertenecer a cualquiera de los sectores de la comunidad escolar del Instituto "Valle del Aragón" conlleva el conocimiento y aceptación del contenido de este Reglamento de convivencia.

## **TÍTULO II: Convivencia**

### **2.1. Normas de convivencia derivadas de los derechos y deberes del alumnado**

#### **Artículo 3: Normas de convivencia derivadas de los derechos y deberes del alumnado**

**1.1. Principios generales de los derechos y de los deberes del alumnado.** (Artículo 3 del D.F. 47/2010)

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos deberes y los mismos derechos, sin más distinciones que las concreciones derivadas de su edad.

2. Durante su escolarización, el alumno o alumna deberá asumir responsablemente sus deberes y deberá conocer y ejercitar sus derechos en el respeto a las demás personas.

3. Con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los alumnos y las alumnas tienen el derecho de conocerlas y el deber de respetarlas.
4. El ejercicio de un derecho, de forma individual o colectiva, implica el deber correlativo de respeto a los derechos de los demás.
5. La dirección, el profesorado y el resto de miembros de la comunidad educativa garantizarán el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto adecuado.

## **1.2. Derechos del alumnado.** (Artículo 4 del D.F. 47/2010)

### **a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.**

Este derecho se concreta en:

- a.1) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- a.2) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
- a.3) Educación en los principios y derechos reconocidos en los tratados y las declaraciones universales de los Derechos Humanos, en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.
- a.4) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los demás miembros de la comunidad educativa recogidos en el Decreto Foral 47/2010 y en la legislación vigente.

### **b) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.**

Este derecho se concreta en:

- b.1) Educación en competencias básicas que permitan el desarrollo personal y la integración social.

- b.2) Enseñanza que forme al alumnado con criterios de calidad en las diferentes áreas curriculares.
- b.3) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades de los alumnos y las alumnas.
- b.4) Educación emocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- b.5) Desarrollo de actividades docentes fundamentadas en la ciencia y en los principios fundamentales de la didáctica.
- b.6) Formación ética y moral.
- b.7) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.
- b.8) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística de la Comunidad Foral de Navarra.

**c) Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 y en la Constitución Española.**

Este derecho se concreta en:

- c.1) Respeto a la intimidad.
- c.2) Respeto a la libertad de conciencia, así como a las convicciones ideológicas, religiosas y morales.
- c.3) Respeto a la diferencia y a la diversidad de todas las personas, lejos de estereotipos y otros condicionantes externos.
- c.4) Protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- c.5) Ambiente de convivencia positiva que permita el normal desarrollo de las actividades y que fomente el respeto y la solidaridad.
- c.6) Confidencialidad en el tratamiento de los datos personales. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En todo caso, la información requerida por el centro será la estrictamente necesaria para la función

docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes al educativo, sin consentimiento expreso de la familia.

**d) Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad.**

Este derecho se concreta en:

- d.1) Conocer los aspectos básicos de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción.
- d.2) A ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma.
- d.3) Posibilidad de solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos que establezca el Departamento de Educación.

**e) Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en la vida del centro, tanto individual como colectivamente, en las condiciones establecidas por el mismo.**

Este derecho se concreta en:

- e.1) Participación a través de sus representantes en el centro y de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas.
- e.2) Libertad de expresión. Posibilidad de manifestar de forma respetuosa las opiniones, siempre que estén dentro del marco de los Derechos Humanos, de los valores democráticos y del respeto al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.
- e.3) Reunión en el centro educativo. El director favorecerá la realización de todas las reuniones solicitadas formalmente por el alumnado.
- e.4) Los alumnos y alumnas tienen derecho a constituirse en asociaciones conforme a la legislación vigente.
- e.5) Utilización de distintos medios de conciliación y mediación como método educativo para la resolución de conflictos.
- e.6) Participación del alumnado en los órganos de gobierno de los centros de acuerdo con la normativa vigente.

**f) Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a la protección social, a la igualdad de oportunidades y a la inclusión en el ámbito educativo dentro del marco legislativo vigente.**

Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

- f.1) Recibir protección y apoyos para compensar desigualdades, carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a quienes presenten necesidades específicas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. El departamento de orientación del centro determinará las medidas educativas y de atención a la diversidad necesarias para atender las situaciones de desventaja.
- f.2) Protección en los casos de infortunio familiar o accidente. En caso de enfermedad prolongada el alumno o la alumna tiene derecho a la ayuda necesaria para minimizar el impacto de esta desescolarización forzada en su rendimiento académico.
- f.3) Prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas del terrorismo con el fin de que reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.
- f.4) Se prestará especial atención a los alumnos y alumnas víctimas de violencia de género o de acoso escolar y se les protegerá en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección. En estos casos se actuará coordinando las actuaciones del personal del centro con los Servicios Sociales de Base.

**g) Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección y promoción de su salud.**

Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

- g.1) Promoción de hábitos saludables y promoción de hábitos alimentarios sanos en el centro.
- g.2) Promoción de hábitos de actividad física para la salud y el tiempo libre, desde una perspectiva educativa.

**h) Los alumnos y alumnas tienen derecho a que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.**

Este derecho se concreta en:

h.1) El desarrollo de competencias y la incorporación de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para que los alumnos y alumnas se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con la autonomía y la independencia personal, con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.

h.2) La utilización de un lenguaje no sexista y la consideración de igual valor a mujeres y hombres, recuperando el saber de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.

h.3) La orientación académica y profesional capacitará al alumnado para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al sexo.

h.6) La consolidación de su madurez personal, social y moral para actuar de forma responsable y autónoma en sus relaciones personales y afectivo-sexuales, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes y fomentar la igualdad real y efectiva entre las personas.

**1.3. Deberes del alumnado. (Artículo 5 del D.F. 47/2010)**

**a) Los alumnos y alumnas tienen el deber fundamental de estudiar.**

Este deber implica:

- a.1) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias.
- a.2) Puntualidad y respeto a los horarios de las actividades del centro, independientemente de que éstas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.
- a.3) Acudir a clase con el material escolar exigido para cada actividad.
- a.4) Estudio y esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

**b) Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar la labor educativa y la autoridad del profesorado y de la dirección, así como seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma.**

Este deber implica:

- b.1) Respetar la labor educativa del profesorado, reconociendo su autoridad.
- b.2) Realizar los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado y personal no docente tanto dentro como fuera del aula.
- b.3) Respetar el Proyecto educativo y el carácter propio del centro.

**c) Los alumnos y alumnas tienen el deber de participar y colaborar de manera positiva en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro.**

Este deber implica:

- c.1) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.
- c.2) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.
- c.3) Cooperar con el profesorado en la generación y mantenimiento de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro.
- c.4) Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.
- c.5) Ofrecer y prestar ayuda a quienes la precisen.
- c.6) Participar activamente a favor de las personas más vulnerables, de quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima y colaborando en las medidas que el centro establezca.
- c.7) Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las normas de convivencia y de las normas de funcionamiento del centro y, en su caso, del aula.
- c.8) Participar activamente con el centro para la inclusión del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en las actividades y en la vida del centro.

**d) Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar a las personas.**

Este deber implica:

- d.1) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales a las que toda persona tiene derecho, y que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la



Constitución Española, así como la dignidad personal, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d.2) Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.

d.3) Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas como medio para la resolución de conflictos.

**e) Los alumnos y alumnas tienen el deber de asistir al centro educativo con la vestimenta y la higiene personal adecuadas.**

Este deber implica:

e.1) Utilizar una indumentaria acorde con la consideración del centro escolar como lugar de estudio, que permita y facilite la adecuada realización de las tareas y actividades educativas y no dificulte la identificación del alumnado.

e.2) Respetar las indicaciones del centro educativo, que podrá regular la utilización del atuendo del alumnado. Esta regulación tendrá en cuenta los criterios de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y considerará la diversidad de atuendos y sus implicaciones en la convivencia desde la reflexión crítica y desde una perspectiva de integración y respeto por la diversidad.

e.3) Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado y dificulten la transmisión de enfermedades.

**f) Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales del centro, así como de su entorno.**

Este deber implica:

f.1) Respetar y cuidar las instalaciones, el equipamiento del centro, los sistemas de emergencia y los distintos materiales empleados en la actividad educativa.

f.2) Respetar el medio ambiente cuidando la limpieza en el centro, haciendo un uso adecuado del agua y de la energía, separando los residuos, etc.

f.3) Respetar el entorno del centro, manteniendo el orden y la limpieza en las aulas, pasillos, aseos, patio, etc., así como el los alrededores del centro.

#### Artículo 4: Normas generales de funcionamiento

1. Todos los miembros de la comunidad educativa deben tratarse con respeto, dialogando con corrección y evitando actitudes de violencia física o verbal. Deberán evitarse expresiones groseras u ofensivas.
2. En todo momento deben evitarse actitudes que promuevan la discriminación de personas o grupos. A tal efecto deberá impedirse tanto la presencia de personas o grupos que abusen de la fuerza como la de personas o grupos que se automarginen.
3. Deben fomentarse aquellas actitudes que promuevan el respeto a la diferencia, ya sea ésta motivada por causa física, intelectual, cultural, social o de cualquier otro tipo.
4. Es obligación de todos respetar la propiedad de los demás, así como las instalaciones, mobiliario y dependencias del centro.
5. El alumnado tiene que obedecer al profesorado y personal no docente y seguir sus orientaciones tanto durante la jornada lectiva como durante las actividades complementarias o extraescolares que puedan realizarse fuera del centro. **En caso de disconformidad, se procederá por este orden: en primer lugar acatar y cumplir lo dispuesto y, en segundo lugar, recurrir la decisión hablando con el profesor correspondiente, o por medio de la Tutoría o del Proceso SQR.** (Contra las medidas educativas por conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación por vía administrativa).
6. El alumnado no puede traer al Centro objetos peligrosos o que no sean de uso escolar. **Queda expresamente prohibida la utilización o posesión de materiales o equipos electrónicos de cualquier tipo** (teléfonos móviles, cámaras fotográficas, reproductores de vídeo-audio, etc.) salvo que su utilización hubiere sido autorizada o requerida por el profesorado para el trabajo escolar.
7. El alumnado no podrá utilizar los equipos informáticos para conectarse a redes sociales o páginas Web no autorizadas por el profesorado a cargo de la actividad que se esté desarrollando.
8. **Está prohibida la posesión o consumo de tabaco y cualquier otra droga o sustancia estupefaciente.** Quien detecte dicha posesión o consumo, comunicará el hecho inmediatamente al equipo directivo.

## Artículo 5: Asistencia y puntualidad

### 5.1. Comienzo de la jornada escolar.

1. La jornada escolar del alumnado comenzará en el horario decidido por el Consejo Escolar. La del profesorado, cuando lo indique su horario personal.
2. La hora de entrada a las aulas se indicará mediante el toque de la sirena y el acceso deberá hacerse con orden y corrección.
3. *Si un alumno o alumna llega tarde injustificadamente al instituto se dirigirá a su clase. Los tutores deberán comunicar a los alumnos que 5 retrasos injustificados a las clases, se traducirá en un parte de conducta CC.*
4. Cuando el alumnado se incorpore a partir de la segunda sesión, por cualquier circunstancia, deberá hacerlo siempre acompañado de un escrito de sus padres para su tutor/a en el que se expliquen las razones del retraso, que entregará al profesor que imparte clase.
5. El Tutor respectivo se pondrá en contacto con los padres ante las reiteradas o no justificadas faltas de asistencia. Si la inasistencia injustificada es reiterada (absentismo escolar) se enviará escrito a la familia y posteriormente será comunicada a los Servicios Sociales de Base (SSB) e instituciones que proceda por parte del Equipo directivo.
6. El alumnado acude al Instituto para permanecer la totalidad de la jornada escolar. Si por cualquier circunstancia un/a alumno/a debiera ausentarse temporal o definitivamente antes de la finalización de la jornada, deberá hacerlo mediante la presencia de sus padres en conserjería o la correspondiente autorización escrita de sus padres, extremos ambos, que deberán ser comunicados inmediatamente por el servicio de conserjería al/la tutor/a o a la Jefatura de Estudios. Si el alumnado carece de uno de estos dos requisitos no será autorizado a ausentarse del Instituto.

### 5.2. Final de la jornada escolar.

1. La jornada escolar del alumnado finalizará en el horario establecido por el Consejo Escolar. La del profesorado cuando lo indique su horario personal.
2. El alumnado no podrá abandonar el Centro antes del toque de la sirena que indica el final de las actividades escolares.
3. La salida se realizará por la puerta del patio, con orden y corrección, evitando aglomeraciones y tapones en las escaleras y en la puerta de salida.
4. Al finalizar la última clase, el alumnado dejará las mesas y sillas ordenadas de manera que favorezca el trabajo del personal de limpieza.

5. El centro no se responsabiliza de las pérdidas del material que se quede en clase una vez finalizada la jornada escolar. El alumnado deberá preocuparse de recoger todo su material.

#### **Artículo 6: Entradas, salidas, desplazamientos y permanencias.**

1. Las entradas y salidas del centro y sus dependencias deberán realizarse de forma fluida y ordenada por las zonas indicadas, evitando acumulaciones, carreras, gritos o ruidos innecesarios.
2. Siempre que el alumnado se desplace de unas clases a otras, o a las distintas instalaciones del Centro, lo harán sin molestar a las demás clases y en el menor tiempo posible. Los retrasos significativos que se produzcan en los intervalos quedarán reflejados en el cuaderno de control de asistencia.
3. En los intervalos entre clase y clase, los alumnos esperarán la llegada del siguiente profesor/a preparando el material necesario para la nueva clase. En los intervalos la puerta de la clase permanecerá abierta y no se podrá salir salvo con el permiso excepcional de algún profesor o profesora. El alumnado utilizará los servicios, salvo causa excepcional, únicamente durante el recreo; está, por tanto, prohibido ir al aseo entre clase y clase.
4. Sólo se podrá permanecer en los pasillos por motivo imprescindible y justificado.
5. Durante las clases, el alumnado deberá atender siempre las indicaciones del profesorado que en ese momento los tenga a su cargo, debiendo pedir permiso siempre que se quiera abandonar el aula, abrir-cerrar las ventanas o realizar alguna acción no acordada previamente. Si el alumnado no estuviere de acuerdo deberá cumplir lo que se le ordene y, a continuación, efectuar la correspondiente queja o reclamación.

#### **Artículo 7: Actitud durante el trabajo.**

1. Es obligación del alumnado traer el material necesario para las diversas actividades. El Profesorado orientará a los alumnos respecto a este material. Quien reiteradamente infrinja esta norma se entenderá que perturba el normal desarrollo de las clases.
2. El alumnado será responsable de cuidar el material propio y el del Centro, utilizándolo correctamente.
3. El alumnado debe habituarse a estar correctamente sentado y colocado. En ningún caso se aceptará estar tumbado o en clara actitud de abandono de la clase.

4. Si se entra en una clase ocupada, se debe llamar y dirigirse al profesor. El alumnado que está en el aula se abstendrá de autorizar la entrada o hacer comentarios.
5. La clase termina cuando el profesorado así lo indica, antes no debe recogerse el material.
6. Al finalizar la jornada, se debe dejar el aula ordenada, las sillas sobre los pupitres, las ventanas cerradas y las luces apagadas.
7. El alumnado tiene que observar una actitud abierta y positiva hacia el trabajo, colaborando con el profesorado y compañeros en la tarea de clase. De no ser así se entenderá que trastorna el normal desarrollo de la actividad. Antes de tomar la palabra solicitará turno de intervención.
8. Es obligación del alumnado estudiar y realizar las actividades que se le encarguen, por ser necesario para un buen rendimiento y para la consecución de los fines que pretendemos.

#### **Artículo 8: Aseo, Limpieza, Seguridad e Higiene**

1. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán asistir en perfectas condiciones de aseo y corrección, tanto en su persona como en el hecho de vestir un atuendo adecuado para la actividad educativo-escolar normal. Las deficiencias observadas en estos aspectos serán objeto de apercibimiento previo y, caso de reincidencia, de medidas educativas como conductas inadecuadas.
2. Se deberá traer al Instituto el atuendo y material adecuado para las clases que requieran un vestuario o equipamiento diferenciado (E.F., Tecnología, etc.)
3. Las dependencias del centro deberán ofrecer siempre un aspecto limpio y ordenado, para ello el alumnado evitará ensuciar o deteriorar el mobiliario, suelos, paredes, etc.
4. Las aulas deberán tener las mesas limpias y ordenadas, evitando desplazarlas. Quedará un espacio en el lado de las ventanas y alrededor de la clase con el fin de que el roce del mobiliario no deteriore las paredes. En caso necesario se moverá el mobiliario sin ser arrastrado y se volverá a colocar en su sitio al finalizar la actividad. Se evitará limpiar los borradores contra los muros. Al finalizar la clase el aula quedará limpia y ordenada, siendo responsable de su estado el profesor que ha impartido la clase.
5. Se prohíbe que el alumnado tome alimentos o bebidas dentro de los edificios. Los almuerzos o bebidas se podrán tomar en el patio, debiéndose evitar tirar cualquier tipo de basura al suelo y haciendo un uso correcto de las papeleras.
6. Cada curso académico se deberán revisar las condiciones de higiene, seguridad y planes de evacuación y emergencias.

7. En los casos de enfermedades infecto-contagiosas no será posible la incorporación al Instituto hasta que no se tenga el alta médica.

### **Artículo 9: Juegos y Recreos**

1. A lo largo del curso, el Claustro determinará la distribución de los espacios en los patios de recreo.
2. El profesorado con guardia de recreo se encargará de que el edificio quede vacío de alumnado y mantendrá la vigilancia del patio para velar por el cumplimiento de las normas, evitando situaciones que alteren la normal convivencia.
3. El recreo es, en general, tiempo de descanso. No se permiten juegos violentos, como el balonazo, que puedan molestar o intimidar a otras personas o que puedan provocar el deterioro de las instalaciones del centro.
4. A la hora del recreo, el alumnado no podrá permanecer dentro del edificio escolar sin presencia del profesorado que autorizó la actividad o impuso la sanción.

#### **Recreos.**

1. A principio de curso se establecerá un turno de guardias de recreo. Un profesor controlará la correcta utilización de los servicios del patio y el resto vigilará el patio.
2. El profesorado cuando termine la clase previa al recreo se encargará de cerrar la puerta y apagar las luces del aula en la que está impartiendo clase. El conserje será el encargado de abrir las aulas unos minutos antes de finalizar el recreo para que el alumnado pueda acceder a ellas.
3. Los servicios higiénicos de las plantas deben utilizarse al comienzo del recreo. Serán abiertos por el conserje y cerrados por un profesor de guardia de recreo que comprobará que no quedan alumnos dentro del edificio.
4. Durante el recreo también se podrán utilizar los servicios del patio, haciendo uso correcto de los mismos y evitando siempre las aglomeraciones y que el alumnado permanezca en ellos demasiado tiempo.
5. En el patio únicamente se podrán poner en práctica juegos y deportes que no pongan en peligro la integridad física de los practicantes, del resto de personas que ocupan el patio o de las instalaciones del Centro.

**Artículo 10: Materiales no necesarios para la práctica docente (teléfonos móviles, MP3, aparatos electrónicos, etc. y materiales que fomenten la violencia).**

1. Está prohibido al alumnado llevar o utilizar en el centro teléfonos móviles, mp3, aparatos electrónicos y similares. La utilización de estos aparatos será considerada como una falta contraria a la convivencia.

2. Dentro del Plan de Convivencia, está incluido un protocolo de uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en el que se especifican las normas relativas al uso seguro de dichas tecnologías, las condiciones de utilización de dispositivos, en su caso, y las normas referentes a la gestión de la información escolar en red.

**Protocolo a seguir:**

Alumno que trae el móvil:

<p><b>ACEPTA</b> entregar el móvil al profesor</p>	<p>*Parte CCC</p> <p>*El profesor lo requisará (pedir al alumno que apague el móvil) y se lo entregará al Jefe de Estudios.</p> <p>*El Jefe de Estudios lo retendrá durante una semana o hasta que vengan a recogerlo sus padres o tutores legales.</p> <p>*El profesor llama a familia para informar.</p>
<p><b>SE NIEGA</b> a entregarlo</p>	<p>*Parte CGP (el profesor llama a la familia para informar)</p> <p>*Expulsión de 1 día.</p>

- En función del uso realizado y la reincidencia se agravarán las sanciones y/o medidas educativas establecidas en el apartado anterior.
- No se permite llevar móviles a las actividades o salidas extraescolares, salvo en ocasiones excepcionales en los que la Dirección del Centro podrá autorizar su uso.

- Se recuerda al profesorado la **necesidad de dar ejemplo**, y no utilizar el móvil en espacios con alumnos.
- Al inicio del curso se enviará sms a familias con recordatorio de la prohibición de traer móvil al centro y, como cualquier otra norma, el tutor/a lo recordará, también, al alumnado.

3. No está permitido traer al centro materiales u objetos peligrosos o que puedan fomentar la violencia. La detección de los mismos será considerada una falta contraria a la convivencia, serán requisados por el profesorado que los detecte y los entregará en jefatura de estudios.

4. Balones. El profesorado de guardia de recreo velará para que se utilicen convenientemente y en caso contrario procederá a su retirada.

#### **Artículo 11: Sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco, otras sustancias).**

1. No está permitido al alumnado consumir, incitar o facilitar el consumo de sustancias nocivas para la salud dentro del centro.

2. El consumo de tabaco se regulará de acuerdo a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

### **TÍTULO III. Conductas contrarias a la convivencia y aplicación de medidas educativas.**

El profesorado pondrá especial cuidado en la prevención de los problemas de convivencia y de las conductas contrarias a la misma, mediante el contacto y la cooperación constante con los padres y madres del alumnado afectado. Las conductas irregulares del alumnado que no puedan considerarse gravemente perjudiciales para la convivencia serán corregidas obligatoria, directa e instantáneamente por el profesorado que las detecta, mediante medidas educativas que serán comunicadas siempre a las familias, tutorías y jefatura de estudios.

La imposición de las medidas educativas correctoras deberá ser proporcional a las conductas observadas, oportunas en el tiempo y contribuir, en la medida de lo posible, al mantenimiento y mejora del proceso educativo del alumnado que, en ningún caso, podrá ser privado de su derecho a la educación.



**Artículo 12: Conductas contrarias a la convivencia CCC.** (Artículo 14 del D.F. 47/2010)

Son conductas contrarias a la convivencia aquellas cuyas consecuencias no alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.
- b) Faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- c) Entre clase y clase acudir al baño o transitar por los pasillos sin una causa justificada.
- d) Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna (3 sesiones sin aportar el material).
- e) Falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase (3 advertencias del profesor o profesora de la materia)
- f) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.
- g) Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro.
- h) Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- i) Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.
- j) Participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección siempre que no haya existido abandono del centro escolar.
- k) Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.
- l) Llevar o utilizar equipos, materiales, prendas o aparatos prohibidos, salvo en el caso de estar autorizado para ello por parte de la dirección.
- m) Se consideran materiales no necesarios para la práctica docente los teléfonos móviles, MP3, videojuegos, cámaras digitales, etc. y cualquier objeto potencialmente peligroso (cutter, navaja, etc.) o inadecuado (artículos de broma).
- n) Se consideran prendas no autorizadas las que impidan la identificación del alumno o alumna, las que no permitan realizar adecuadamente la actividad docente, las que lleven lemas contrarios a la dignidad de las personas y las que lleven lemas que inciten a realizar alguna conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia.

- p) Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.
- p) Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria. Especialmente el uso de un atuendo que, a juicio de las tutorías o la dirección del centro, resulte inadecuado para la labor educativa propia del centro o de la actividad puntual a realizar. No se permitirá dentro del recinto educativo el uso de gorros, sombreros, cascos, capuchas, viseras y gorras, salvo que lo autorice la Dirección. En cuanto al uso del velo islámico, en caso de usarse, deberá siempre dejar mostrar la cara de su portadora para su identificación.
- q) Pequeños hurtos o discusiones violentas, sin llegar a la pelea, con los compañeros.
- r) Quitar o manipular los carteles autorizados.
- s) Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.
- t) Deterioro leve, causado de manera intencionada, de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- u) Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas.
- v) Fumar tabaco o consumir bebidas alcohólicas en espacios situados dentro del recinto escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro.
- w) No entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- x) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

**Artículo 13: Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia.** (Artículo 15 del D.F. 47/2010)

- a) Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas por el alumno o alumna.
- b) Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor o profesora con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia. Durante este

tiempo, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor o profesora que ha aplicado la medida para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.

c) Modificación, por un período máximo de 5 días lectivos, del horario lectivo de entrada y/o salida del centro.

d) Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma.

e) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un periodo limitado de tiempo.

f) Traslado temporal del alumno o alumna a otro grupo.

g) Calificación negativa del examen, prueba o ejercicio a que se refiere el artículo 14.e.

h) Pedir disculpas en público o ante los perjudicados, si los hubiera.

i) Abonar el importe de la reparación del daño causado a personas, instalaciones, etc. Si no aparece el causante todo el grupo se hará cargo del gasto ocasionado.

j) Aplicar, si se considera conveniente, el proceso de MEDIACIÓN para resolver de forma pacífica el conflicto.

*k) El centro educativo podrá proponer compromisos familiares escritos a las familias de alumnos o alumnas a los que se hayan aplicado medidas educativas como responsables de conductas de acoso con el objeto de potenciar que la reconducción de dichas conductas sea un esfuerzo compartido del centro y la familia.*

*La negativa a suscribir dichos compromisos deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes si se comprueba que constituye un incumplimiento o un inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, que generen que éstos puedan quedar privados de la necesaria asistencia.*

*Los centros deberán aplicar el mismo régimen a aquellos compromisos familiares que establezcan en sus normas de convivencia para supuestos en que se hayan aplicado medidas por otras conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y, en cualquier caso, en los supuestos de los apartados 1 e) o 1 l) del artículo 17 o en los supuestos de inasistencia reiterada en edades de escolarización obligatoria*

**Artículo 14: Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia.** (Artículo 16 del D.F. 47/2010)

1. Cualquier persona del centro que detecte una conducta que altera la convivencia deberá comunicarlo al jefe de estudios mediante el impreso de comunicación de falta de conducta debidamente cumplimentado y a la familia de la persona afectada, preferentemente mediante llamada telefónica.
2. El profesor o profesora que advierte la conducta contraria a la convivencia aplicará de manera inmediata las siguientes medidas educativas:
  - 2.1. Información mediante un parte de falta (MD020701) dirigido al jefe de estudios, donde se haga constar la conducta contraria y la medida adoptada. Comunicación telefónica a la familia.
  - 2.2. Calificación negativa (a criterio del profesor) del examen o ejercicio en caso de copia.
  - 2.3. Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas por el alumnado.
  - 2.4. Excepcionalmente, expulsión del aula hasta la finalización de la clase. No se aceptará una expulsión de clase sin trabajo para hacer, ni un parte MD020701 sin medida correctora aplicada.
  - 2.5. Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a la materia en la que se produzca la conducta contraria a la convivencia. Durante este tiempo, el alumnado deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Esta medida será notificada por el profesorado a la familia, la tutoría y la jefatura de estudios.
3. Pequeñas trasgresiones. La vulneración de cualquier norma que no alcance a tener la consideración de conducta contraria a la convivencia será corregida por el profesorado que la detecte con medidas educativas adecuadas y proporcionadas, sin la necesidad de comunicación escrita ni a las familias.
4. La aplicación de las medidas c), d), e), f), g), h), i) del artículo 12 corresponde al jefe de estudios.
5. El jefe de estudios completará el impreso de comunicación de falta de conducta y lo entregará al tutor o tutora que se encargará de comunicar la conducta que ha alterado la convivencia así como la medida educativa aplicada al alumno o alumna y a las familias.
6. Prescripción. Si, transcurridos veinte días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos no se hubieran aplicado medidas educativas, no cabrá la aplicación de las mismas.

7. Contra las medidas educativas ante conductas contrarias a la convivencia no cabe reclamación alguna en vía administrativa.
8. Las faltas contrarias a la convivencia así como las medidas educativas aplicadas, serán archivadas por el jefe de estudios y dejarán de tener validez al finalizar el curso escolar al que corresponden.
9. Aplicar el protocolo de actuación para desarrollar el proceso de Mediación.

**Artículo 15: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.** (Artículo 17 del D.F. 47/2010)

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia aquellas cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

- a) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- b) La grabación de textos, imágenes, sonidos... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.
- c) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.
- d) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- e) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
- f) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

- g) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.
- h) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.
- i) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.
- j) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas.
- k) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.
- l) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco o de consumir bebidas alcohólicas en los espacios del centro, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.
- m) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia. Se considerará reiteración un primer ciclo de 4 y los sucesivos ciclos de 3 conductas contrarias a la convivencia.
- n) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- o) Participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección y que exista abandono del centro escolar.
- p) El incumplimiento de los compromisos de convivencia suscritos por el alumnado a que se refiere el artículo 9.1 de este Decreto Foral*
- q) En cualquier caso, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las de incitación a otro alumnado a la realización de cualesquiera de las conductas consideradas gravemente perjudiciales en el apartado anterior*

## **Artículo 16: Graduación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

(Artículo 18 del D.F. 47/2010)

### **1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:**

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.

2. La falta de intencionalidad.
3. La petición de disculpas.
4. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
5. El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
6. La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

**2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:**

1. La premeditación.
2. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
3. Las conductas que afecten negativamente al personal docente, de administración y servicios, y al que presta sus servicios a la comunidad educativa.
4. Las conductas que afecten negativamente a compañeros o compañeras de menor edad o en especial situación de fragilidad e indefensión.
5. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal o social.
6. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
7. La publicidad manifiesta de actuación contraria a los Derechos Humanos o al Reglamento de Convivencia del centro.
8. La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.
9. La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.

**Artículo 17: Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.** (Artículo 19 del D.F. 47/2010)

El director o directora podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares podrán consistir en:

- a. El cambio temporal de grupo.
- b. La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.

- c. La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
- d. La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

Las medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia son las siguientes:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar. Esta medida precederá a las suspensiones temporales del derecho de asistencia al centro. Quienes organicen una actividad externa, podrán decidir la exclusión del alumnado de la actividad por haber mostrado un total desinterés por la materia, comunicando, siempre, las razones a la Jefatura de Estudios. Estos alumnos permanecerán en sus domicilios realizando tareas escolares.
- c) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
- d) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un período máximo de quince días lectivos, cuando la conducta a corregir haya sido cometida en el transporte escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de quince días lectivos *o el cambio de centro*.
  - Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias.
  - Podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación, exámenes, que hubiera programadas en este periodo.
  - En aquellas situaciones en las que el centro conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar a un menor como consecuencia de la aplicación de esta medida educativa, se comunicará, a través de la dirección, a los Servicios Sociales de Base.
- e) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que causen alarma en la comunidad educativa, el director o directora del centro, con el visto bueno del Consejo escolar, solicitará



a la Dirección General de Inspección y Servicios el cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente dentro de la red pública y modalidad lingüística G + A.

f) Aplicar, si se considera conveniente, el proceso de MEDIACIÓN para resolver de forma pacífica el conflicto.

*g) La negativa de alumnado de edad superior a la de escolarización obligatoria a suscribir un compromiso de convivencia que se le proponga por un centro tras la aplicación por éste de una medida correctora por la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, podrá implicar la rescisión de matrícula, previa audiencia a dicho alumnado o, en su caso, a los padres, madres o representantes legales si el alumnado fuera menor de edad, cuando concurren las circunstancias que establezca cada centro en su Reglamento de Convivencia y, en cualquier caso, la de falta de aprovechamiento de sus estudios.*

*Si el alumnado fuera menor de edad, debe proponerse suscribir el compromiso también a los padres, madres o representantes legales. La negativa de las familias a suscribir ese compromiso deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes en los términos previstos en el apartado 3*

*h) Ante la aplicación de medidas, todo alumno o alumna o, cuando así proceda, el padre, la madre o representantes legales tienen derecho a ser escuchados y a formular alegaciones para su defensa según lo establecido en este Decreto Foral.*

*En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios alumnos o alumnas o sus representantes legales.*

*i) En la aplicación de una determinada medida, tanto el profesorado responsable como la dirección, podrán disponer del asesoramiento del orientador o la orientadora del centro, de la Comisión de Convivencia del centro, de los Servicios Sociales de Base, de la Asesoría para la Convivencia del Departamento de Educación, de la Inspección Educativa y de la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación.*

*j) El alumnado o la familia podrán plantear una medida educativa alternativa a la decidida por el centro; la dirección del mismo podrá aceptar esta propuesta si considera que es más favorable para el alumno o alumna y para la convivencia en dicho centro.*

## **TÍTULO IV. Procedimiento para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

### **Artículo 18: Procedimiento ordinario y procedimiento acordado para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

(Artículos 20 y 21 del D.F. 47/2010)

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de jefatura de estudios (MD020701). El jefe de estudios iniciará un expediente disciplinario y propondrá al director el inicio del correspondiente procedimiento ordinario (MD020710) en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.
2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, la Dirección podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.
3. *Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, con el límite temporal, en el caso de que coincidan con la medida a aplicar, establecido para la medida propuesta y en cualquier caso dentro de los máximos fijados en el artículo 19. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada.*
4. El procedimiento ordinario comenzará con el nombramiento de un instructor que hará un análisis de los hechos con los atenuantes y agravantes y propondrá al director la medida educativa a aplicar.
5. El director resolverá, decidiendo la ejecución de la medida educativa directamente o proponiendo la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 23 del D.F. 47/2010, teniendo en cuenta, con carácter previo, las salvedades en él establecidas.
6. El documento de inicio se entregará a la familia del alumnado afectado y se conservará una copia en jefatura de estudios. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.
7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio

del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

10. Aplicar protocolo de actuación para desarrollar el proceso de Mediación.

### **Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento.**

1. Si el alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución (MD020712).

2. El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

3. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento ordinario (MD020713). El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen.

4. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales, mediante el documento MD020713 en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación ante el Consejo escolar o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación.

5. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

**Reclamaciones.**

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, la familia del alumno o alumna, podrán reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción (MD020714).
2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.
3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante (MD020715).
4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

**Procedimiento acordado.**

1. La dirección del centro podrá presentar a la alumna o al alumno infractor y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando la trayectoria del alumno o alumna en el curso haya sido correcta y la falta no sea especialmente grave.
2. *Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado cuando en el mismo curso escolar se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna o en aquellos supuestos en que así lo establezca cada centro en su Reglamento de convivencia*
3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.
4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 20 del D.F. 47/2010, reanudándose el cómputo de los plazos previstos. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.
6. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o alumna y por sus padres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.
7. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.
8. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

#### **Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral.**

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna será archivado por el jefe de estudios y dejará de ser registro transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.

**Otras modificaciones** que se han tenido en cuenta en el nuevo Reglamento de Convivencia:

- ✓ **Sobre la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas en lo que al ámbito escolar se refiere:**

*El centro transmitirá a los padres, madres o tutores legales cuanta información sea necesaria sobre el proceso de aprendizaje y, en casos de conflictos de convivencia, se informará o se ofrecerá en cualquier caso la posibilidad de obtener información a todos los responsables legales de menores que se consideren afectados, con la debida reserva respecto a los datos e intereses que deban protegerse en su caso, en un plazo*

*lo más breve posible, que no podrá exceder de tres días lectivos desde que se conozcan los hechos.*

✓ **Sobre la responsabilidades de los padres, madres o representantes legales:**

*En caso de incumplimientos graves o reiterados por los padres, madres o representantes legales de las responsabilidades en relación con el respeto de la autoridad del profesorado y normas del centro por parte de los mismos, el Director del centro podrá limitar el acceso a los mismos a las instalaciones del centro durante un plazo máximo de quince días lectivos o restringir la comunicación personal con algún miembro de la comunidad educativa en los términos, con el procedimiento y con los límites que se establezcan en el Reglamento de convivencia.*

✓ **Sobre la responsabilidad penal:**

*La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción penal.*

*Si se produce la incoación por el Ministerio Fiscal de un procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de conformidad con este Decreto Foral, se valorará la procedencia de suspender o no la tramitación del procedimiento ordinario iniciado conforme a lo establecido en el artículo 20 de este Decreto Foral.*

✓ **Sobre la asistencia de los Departamentos competentes en materia de educación, salud y políticas sociales:**

*En casos excepcionales de conflictos de convivencia relacionados con alumnos o alumnas en que, por sus circunstancias personales o familiares y sus comportamientos, requieran medidas tanto educativas, como de salud o asistenciales, los centros podrán solicitar a la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación, que valore la procedencia de dar la asistencia que fuera necesaria coordinándose para ello con el Departamento competente.*

*Los centros podrán solicitar a la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación que se designe un Secretario o Secretaria para colaborar en la instrucción de procedimientos ordinarios para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en los términos que se establezcan por el Consejero de Educación.*

*Los padres, madres o representantes legales del alumnado podrán interponer reclamación o solicitar la mediación de la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación en relación con la aplicación de las medidas y actuaciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 9 y en el apartado 5 del artículo 27 .*

*A tal efecto, se establecerá reglamentariamente la composición de la citada Comisión, con participación de representantes de los padres, madres o representantes legales del alumnado a través de sus Federaciones, y el procedimiento para interponer las reclamaciones.*

✓ **Sobre la valoración sobre las CGP:**

*Debe formar parte del proceso de revisión anual del Plan de Convivencia, la valoración de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que hayan sido objeto de aplicación de medidas.*

*El centro remitirá a la Comisión de Convivencia anualmente la información sobre el número de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que hayan sido objeto de aplicación de medidas, indicando el número de conductas de cada tipo y datos desagregados por sexo, sin indicación de las concretas personas a las que se les aplicaran medidas, así como cuantas otras informaciones quieran añadir, preservando en dichos informes la protección de datos de carácter personal.*

## **FECHA DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento de convivencia del Instituto de Enseñanza Secundaria Obligatoria “Valle del Aragón”, de Carcastillo, ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro en reunión celebrada el día 28 de octubre de 2016.

Su entrada en vigor es inmediata, porque la modificación ANEXO I recibió el visto bueno del Consejo Escolar celebrado el 30 de junio de 2016.

## **ANEXO I: Sistema de gestión de la disciplina: “carné por puntos”**

### **1. Introducción.**

Los objetivos básicos del presente sistema de gestión de la disciplina son los siguientes:

- a. Mejorar la información que tienen las familias y el centro de la conducta de sus hijos e hijas por medio de un sistema rápido y transparente.
- b. Crear un registro único y personal del alumnado para que gestione y sea consciente de su comportamiento y evolución.
- c. Fijar y sistematizar el número y grado de malas conductas que tienen repercusiones a nivel de disciplina de centro.
- d. Posibilitar la reparación de los daños causados a la comunidad por medio de trabajos voluntarios que repercutan en una ganancia de puntos y en una modificación positiva de la conducta.
- e. Valorar el buen comportamiento reiterado tras una mala conducta valorándolo con una ganancia de puntos.
- f. Visibilizar la repercusión inmediata de las malas conductas y control sistemático y efectivo de su reiteración.
- g. Valorar con premio e incentivos al alumnado con buen comportamiento durante el curso.

### **2. Funcionamiento.**

#### Comienzo de curso

A comienzo de curso, al alumnado se le entrega en la jornada de acogida una agenda escolar del Centro en la que vienen las normas de comportamiento así como tres hojas de información y gestión del carné: información de su funcionamiento, registro de puntos completos y gestión de las amonestaciones (cuartos de punto)

Tanto en el día de la acogida como en las primeras tutorías, el alumnado es informado de todas las cuestiones concernientes a su carné de disciplina por puntos. Además, en las jornadas de acogida a las familias, se les remite al apartado correspondiente de la página web del centro.



Amonestaciones: pérdida de cuartos de punto

Tras una mala conducta de carácter leve, el profesorado puede quitar un cuarto de punto de la agenda en el apartado correspondiente a su asignatura o, en caso de que hubiera sido en espacios comunes, en el apartado del tutor.

La acumulación de cuatro cuartos de punto conlleva la generación de un parte de incidencia por Conducta Contraria a la Convivencia.

El profesorado que, en el apartado de tutoría (espacios comunes), completa el punto con la cuarta amonestación es el responsable de redactar y hacer efectivo el parte de incidencia por CCC.

Pérdida de puntos completos

Bien por reiteración de amonestaciones, bien por mal comportamiento de cierta gravedad, el profesorado debe rellenar un parte de incidencia y remitir copia al tutor y al jefe de estudios.

En él, debe indicar una medida educativa que el sancionado deberá cumplir para motivar un cambio de actitud o repara el daño causado. En caso de no ser acatada, generará un segundo parte de incidencias que conllevará la pérdida de un punto adicional.

Tras esto, deberá comunicar a la familia la incidencia por vía telefónica. En caso de que le sea imposible, lo hará por medio de la agenda.

Finalmente, tachará uno de los puntos completos de la hoja correspondiente en la agenda del alumnado.

Repercusiones de la pérdida de puntos

- ✓ Por cada pérdida de **1 punto**: medida educativa obligatoria (por el profesor).
- ✓ **Pérdida 3 puntos**: carta a la familia (el tutor).
- ✓ **Pérdida 4 puntos**: expulsión de 1 día y pérdida de participación en todas las ACE's.
- ✓ **Pérdida 6 puntos**: expulsión de tres días.
- ✓ **Pérdida 8 puntos**: expulsión de 5 días.
- ✓ **Pérdida 10 puntos**: expulsión de 5 días y 2 días reflexión en centro.

Las expulsiones se realizarán respecto del ámbito en el que haya mostrado un mal comportamiento reiterado. De esta forma, si la interrupción es en una única signatura, se expulsará de esta; si es en el grupo-clase, se expulsará del aula y se mantendrá en una sala de convivencia; y si el mal comportamiento es generalizado en el Centro, se expulsará del Instituto.

En el caso de que se terminen los puntos del carné por malas conductas, el tutor le entregará un nuevo modelo para ser pegado en la agenda. En él, el alumnado no comenzará con los diez puntos iniciales, sino con menos. Esta penalización se agravará en sucesivas ocasiones de pérdida completa de puntos.

### Ganancia de puntos

El alumnado podrá ganar puntos tanto para conseguir premios al final de las evaluaciones como para restituir la pérdida de puntos por mala conducta.

Con carácter general, un alumno o alumna ganará un punto por cada cuatro semanas seguidas de buen comportamiento. El registro de estos puntos lo llevarán en la agenda guiados por los tutores.

El Equipo Directivo podrá proponer o no la realización de trabajos a la comunidad a aquellos alumnos que muestren su voluntad de recuperar los puntos perdidos la semana anterior. Para tal fin, se le dará un hoja en la que aparecerán las acciones a realizar.

Si, pasada la semana, el alumno ha realizado correctamente el trabajo voluntario y no ha vuelto a cometer malas conductas, se le restituirán los puntos autorizados en el apartado correspondiente de la agenda.

### Premios por buen comportamiento

Al final de cada evaluación y al final de curso el alumnado de buen comportamiento recibirá un premio.

- 1ª evaluación: con 12 puntos
- 2ª evaluación: con 14 puntos
- 3ª evaluación: con 16 puntos
- Final: con 19 puntos

### Información para la familia

La familia podrá tener acceso diario a la agenda escolar para controlar la evolución de sus hijos e hijas.

Además, cada viernes, el Equipo Directivo mandará por medio del alumnado un informe a las familias informando de la pérdida de uno o más puntos, así como de la posibilidad o no de recuperarlos con trabajos a la comunidad. Esta carta deberá ser firmada y entregada en siguiente lunes en el primer recreo al Jefe de Estudios. En ese momento, el alumno o alumna pedirá o no recuperar los puntos perdidos de su carné la semana anterior y se le dará una hoja con las posibles acciones que puede desarrollar con tal fin.

Por cada día que pase sin entregar la carta firmada a partir del lunes se sancionará con la pérdida de un cuarto de punto adicional.

### Conductas Gravemente Perjudiciales para la Convivencia

Este tipo de cuestiones no serán objeto del presente carné por puntos y serán gestionadas directamente por el Equipo Directivo.